



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2020.00140.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL CESAR**, se procede a adoptar determinaciones para evitar la pérdida de competencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*/.../*

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

Y resulta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante proveído del 30 de noviembre de 2020, y la parte demandada presentó excepciones el 10 de febrero de 2021, para proceder mediante auto del 27 de mayo de 2021, a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial el 22 de julio de 2021.

Llegada la fecha, se instaló la audiencia, oportunidad en la cual se adelantó la etapa de conciliación, en la cual las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 3 de septiembre de 2021, esto es por el término de 30 días hábiles, a lo cual se accedió.

Así pues, se fijó como fecha para reanudar la audiencia el 6 de septiembre de 2021. En esa oportunidad, nuevamente se elevó solicitud de suspensión del proceso por el término de 2 meses, vencido el cual, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se dispuso continuar la audiencia el 10 de diciembre de 2021, el cual fue reprogramado para el 13 de diciembre de 2021, y posteriormente, por auto de 2 de febrero de 2022, se convocó para el 16 de febrero de 2022, para nuevamente por auto de 12 de julio de 2022, fijar el 19 de septiembre de 2022, para celebrar la audiencia.

Como quiera que no fue posible celebrar la misma, por autos de 5 de diciembre de 2022, se fijó el 10 de mayo de 2023 para tal efecto; y, ese día, se profirió auto convocando para el 14 de septiembre de 2023, para finalmente, el 26 de septiembre de 2023, fijar el 24 de noviembre de 2023 para su celebración.

Así pues, aun cuando el presente asunto cuenta con fecha de audiencia, se advierte que a pesar de contar con fecha para audiencia, está próximo a vencer el plazo para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual no ha sido posible, acorde con el recuento procesal que antecede, así como por lo congestionada de la agenda del despacho, pues se encuentran convocadas audiencias para todos los días de la semana, esto es de lunes a viernes, lo que da cuenta de la alta carga laboral del despacho en asuntos civiles, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Téngase en cuenta que el lapso de un año de que trata la norma en comento, se inició el 1 de octubre de 2022, data en que la suscrita tomó posesión del cargo, y que el proceso ha estado suspendido en dos ocasiones, primero por 30 días hábiles, y luego por 2 meses calendario.

De la misma manera, resulta pertinente precisar que, durante ese lapso, se han extendido incapacidades médicas a esta servidora, durante los períodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Siendo así, es necesario descontar estos períodos, por no haber sido posible emitir decisión en esos días.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL CESAR**, se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.
2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 24 de noviembre de 2023.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**

